NOTA DNCP/DNC/N° 414 / 2019

Asunción, 14 de enero de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yaguaron.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CON ENFOQUE TURISTICO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300292 ID N° 355881.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No se visualiza la aclaración de firma en el Certificado de disponibilidad presupuestario.

2. Se consulta a la convocante si todos los bienes o servicios indicados en la planilla de precios correspondería al objeto del gasto 520.- Ej. ***Trencito con dos vagones para paseo de niños/as...***

3. Los bienes o servicios solicitados indicados en la planilla de precios del sistema no coinciden con las especificaciones técnicas establecidas en el PBC.

4. Teniendo en cuenta la zona, ubicación de la obra y el objeto del llamado. Consultamos a la convocante si se agotaron las instancias pertinentes para la obtención de todos los permisos correspondientes. Ej. MADES (Ley 294/93), (Ley 946/82) Ley de la protección de los bienes culturales.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Jiménez de Bachar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Ivan Luzcando
Enc. de Desp. Coordinación Control
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAMGG